REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N°213-2012-CONCYTEC-P

Lima, 11 SET. 2012

VISTO, la solicitud del servidor EDDIE BERNARDO MENDEZ GONZALES el Informe Nº 223-2012-CONCYTEC-OAJ y el Informe Nº 169-2012-CONCYTEC-OAJ y Memorando N° 462-2012-CONCYTEC-OGA;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 37-94 publicado el 21 de julio de 1994, dispone que "(...) a partir del 1° de abril de 1994 se otorgará bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2 y F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N°11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)";

Que, estando los trabajadores del CONCYTEC, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado en la actualidad por el Decreto Legislativo Nº 728, en consecuencia no se encuentran sujeto a los niveles remunerativos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, a la que alude el Decreto de Urgencia 37-94, como si lo estaban los servidores de la administración pública, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el servidor aduce en su solicitud que le asiste el derecho de percibir la bonificación extraordinaria del Decreto de Urgencia N° 37-94, y demás conceptos desde la entrada en vigencia la norma, no solo porque la propia ley lo dispone, sino porque el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en sentido favorable a su pretensión, y existen basta jurisprudencias de casos similares al suyo que han dispuesto el reconocimiento a percibir dicha bonificación especial y demás conceptos, sin embargo a la luz de las normas legales antes citadas, no resulta aplicable a su caso la percepción de la bonificación especial en cuestión;

Que, la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, en el numeral 3. del Oficio N° 097-2012—EF/41.03, de fecha 21 de junio del 2012, dando respuesta al Oficio Nº 184-2012-CONCYTEC-P, mediante el cual CONCYTEC solicita recursos financieros para el pago de sentencias judiciales a 12 trabajadores del CONCYTEC por aplicación del D.U Nº 37-94, refiere que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, y su escala remunerativa se encuentra establecida mediante Decreto Supremo N° 126-99-EF, en consecuencia estando a lo opinado por dicho órgano técnico del Ministerio de Economía y Finanzas, los trabajadores del CONCYTEC no se encuentran incursos dentro de los niveles remunerativos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma a la que se remite el Decreto de Urgencia Nº 37-94;

///...

...///

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N°213-2012-CONCYTEC-P

Que, SERVIR, organismo técnico especializado, rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, que tiene entre sus competencia conocer y resolver los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones entre otros, en su Informe Legal N° 159-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de febrero de 2012, absolviendo a una consulta realizada por el Ministerio de Cultura, sobre aplicación del Decreto de Urgencia Nº 37-94 al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 728, concluye lo siguiente "(...) *los empleados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, no están comprendidos en las escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y tampoco le corresponde percibir la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94";*

Que, estando a lo informado por la Jefa de la Oficina General de Administración, mediante Memorando N° 462-2012-CONCYTEC-OGA, resulta necesario deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar por la emisión de los Informes N°s 400, 401, 402 y 403-2012-CONCYTEC-OGA-PERSONAL, así como del Informe N° 107-2012-CONCYTEC-OGA, cuyo contenido resulta contrario a lo opinado por SERVIR, la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, y Resoluciones de la Presidencia del CONCYTEC, emitidas sobre la misma materia;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Jefe de la Oficina de Administración, y del Secretario General; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 28613 y Decreto Supremo Nº 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del servidor **EDDIE BERNARDO MENDEZ GONZALES**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Secretario General el deslinde de responsabilidades por la emisión de los Informes N°s 400, 401, 402 y 403-2012-CONCYTEC-OGA-PERSONAL, así como del Informe N° 107-2012-CONCYTEC-OGA, por las razones expuesta en el sétimo considerando de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General la notificación de la presente resolución a la parte interesada.

ARTICULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del CONCYTEC.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gisella Orjeda, PhD
Presidenta
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CONCYTEC